



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00044
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	ALEJANDRO ARTUNDUAGA ARIAS
DEMANDADO:	NINI JOHANA SALAS ARTUNDUAGA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado del demandante allegado al despacho el 22 de septiembre hogaño, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 18 de octubre del presente año, se niega, por las siguientes razones:

1. El presente es un proceso que fue repartido a este despacho 07 de febrero hogaño y en el cual hay acuerdo en casi todas las pretensiones, excepto en la fijación de cuota alimentaria, que es el único punto en desacuerdo.
2. Se encuentra pendiente escuchar en audiencia a los seis (06) testigos de la parte demandada: ERIKA ADRIANA AGUDELO TORRES, ALDEMAR CAMACHO LOSADA, JOHANA LEONELA PERDOMO VEGA, LIGIA LOSADA, JOSÉ ALEXANDER SALAS MOLINA, ALEJANDRO MONJE AMAYA, siendo muy probable que no se evacúen todos en una audiencia, por lo que se tendrá que reagendar para la continuación de la misma.
3. la audiencia que se agendó para el 18 de octubre, ya estaba programada desde la pasada audiencia del 16 de septiembre hogaño, en presencia del solicitante, por lo cual, este despacho, en consideración de las demás ocupaciones tanto de los abogados, de las partes y del Juzgado, procedió a coordinar su agenda con la de los



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

mismos, tomándose la fecha mencionada, que se notificó ese mismo día y frente a la cual estuvieron de acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunado a que el abogado no allega prueba siquiera sumaria de ello y quien de acuerdo al artículo 75 del C.G.P., tiene la facultad de sustituir otorgada en el poder que le fue conferido la audiencia se adelantará en la fecha señalada y notificada con anticipación.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb646d0b260bc4fd5f15efd3ee23707b6e15181cf49a0c4b35ff152469218e1f**

Documento generado en 13/10/2022 02:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>